

Bogotá, 04 de Abril de 2022
SCPR22-0000062

Señores:

CONSORCIO VIAS AIRUG 2021

Atte: Jairo Enrique Berján Vásquez

Director de Interventoría

Av. Cra 15 No. 100 - 69 Ed. Vanguardia 101, Of. 407

Teléfono: 7495717

interventoriaPUENTES@ug21.com

REFERENCIA: CONTRATO DE OBRA No. IDU-1776 DE 2021: EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE PUENTES VEHICULARES EN BOGOTÁ D. C., INCLUYE SUPERESTRUCTURA, SUBESTRUCTURA Y ACCESOS.

Asunto: Solicitud de modificación al contrato IDU- 1776-2021 - Inversión recursos del Anticipo.

Respetado Ingeniero:

Por medio de la presente el Consorcio ProBogota22 se permite presentar la siguiente solicitud de modificación contractual al contrato de Obra No. IDU-1776-2021, considerando los siguientes:

1. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

El Contrato de Obra pública No. 1776 de 2021 en su **PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula **13. ANTICIPO**, establece lo siguiente:

“(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008. (...)”

Asimismo el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra IDU No. 1776 de 2021, en el numeral **7.1.2 Manejo del anticipo** establece:

*“(...) Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, **o en cuentas de ahorro o corrientes**. (...)”*(Subrayado fuera de texto)

Que mediante el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en respuesta a la Inversión recursos del Anticipo informa:

“(…) Esta dependencia considera que los recursos entregados a título de anticipo a la fiduciaria se deben invertir en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)”

Teniendo en cuenta que el contrato IDU No. 1776 de 2021 con relación a la inversión de los recursos del anticipo en el **PARÁGRAFO QUINTO** del Numeral 5.1.5. **ANTICIPO**, contempla parcialmente la directriz impartida mediante el memorando IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, por medio de la presente el Consorcio ProBogotá 22, solicita se complemente de acuerdo con el contenido del Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato de Obra, el citado párrafo incluyendo la expresión:

“(…) o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley. (...)”

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, por regla general los contratos estatales pueden ser modificados o adicionados cuando sea necesario, para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Así, la ley faculta a las Entidades Estatales para modificar los contratos de común acuerdo, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

Asimismo, el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 autoriza a las entidades estatales a adoptar medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, de tal forma que se proteja el interés general inmerso por definición en los contratos estatales y los recursos públicos que se están invirtiendo en su ejecución.

De igual manera, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, relativo a las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte, es un instrumento a partir del cual se materializa el interés general definido en el artículo primero (1°) de la Constitución Política de Colombia de 1991, según el cual las entidades estatales contratantes ejercen una función pública, la cual puede ejercerse directamente o con la participación de los particulares.

Que con relación a las modificaciones contractuales la Jurisprudencia del Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, radicación No. 1952 de fecha 13 de agosto de 2009, señala:

*(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, **que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.** (...)” (Subrayado y resaltado nuestro)*

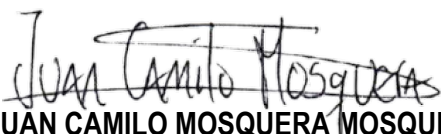
En conclusión, la presente solicitud de modificación contractual, se encuentra encaminada a proteger el interés general y los recursos públicos que han sido dispuestos por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, adoptando las medidas que se consideran necesarias para garantizar la correcta ejecución del Contrato.

3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Con fundamento en el contenido en el MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el Manual de Interventoría y-o Supervisión del Instituto de Desarrollo Urbano en su versión 9 vigente a la suscripción del contrato, el Consorcio ProBogotá 22 solicita la modificación del “**PARÁGRAFO QUINTO** de la cláusula **13. ANTICIPO** del contrato IDU No. 1776 de 2021, la cual quedara de la siguiente forma:

*(...)Los recursos que se entregan a título de anticipo a la fiduciaria deberán invertirse únicamente en los fondos de inversión colectivos administrados por la Fiduciaria que cumplan con las condiciones del artículo 49 del Decreto 1525 de 2008, **o en cuentas de ahorro o corrientes, siempre que se cumplan los demás requisitos establecidos en el MANUAL DE GESTIÓN INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN DE CONTRATOS y en la ley.** (...) (Subrayado y resaltado nuestro)”*

Atentamente,


JUAN CAMILO MOSQUERA MOSQUERA
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
CONSORCIO PROBOGOTA 22

Anexos: MEMORANDO IDU No. DTGC 20214350321973 de fecha 4 de octubre de 2021 del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en dos (2) folios.

Copia: Instituto de Desarrollo Urbano - Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura - Luis Ernesto Bernal Rivera – correspondencia@idu.gov.co

Elaboró: J. Castañeda
Revisó: J. Castañeda
Aprobó: J. Sánchez